



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00321 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de DÉBORA AMPARO LLANO CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CTVS M.L. (\$4.314.455,13) como capital, incorporado en el pagaré N° 20744000155 – 20756115622 obligación 20744000155.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 03 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- c.** Por la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$57.305.546,81) como capital, incorporado en el pagaré N° 20744000155 – 20756115622 obligación 20756115622.
- d.** Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 71 CTVS M.L (\$6.732.484,71) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023, siempre

cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- e. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 03 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 058** hoy **17 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **12873ce68be5187f5911f282fa0dc6d3e9765a38d212fd7636909fca921f5382**

Documento generado en 14/04/2023 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>